



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

OBISPADO DE LEON.

Posesionados ya de sus respectivos curatos los que fueron agraciados en las terceras propuestas, hemos dispuesto formar las cuartas y últimas; y á este fin llamamos á los Sres. Opositores aprobados en el último concurso que no hayan obtenido curato, para que en el término de *veinte dias* á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado á firmar los curatos vacantes, cuya lista se pone á continuación.

León, 6 de Septiembre de 1894.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

CURATOS VACANTES

DE TÉRMINO

Bustillo de Cea.— Sahagún, parroquia de San Lorenzo.—
Villalpando, parroquia de San Nicolás.

DE SEGUNDO ASCENSO

Lorenzana.

DE PRIMER ASCENSO

Benllera.—Fontecha y Pobladura.—Lois — Maraña.—Matanza, parroquia del Salvador.—Quintanilla de los Oteros.—Tarilonte.—Vega de Rioponce, parroquia del Salvador.—Villamayor y Represa.—Villaverde la Chiquita y Herreros.

DE ENTRADA

Camasobres.—Fuentes de Carbajal.—La Serna.—La Villa del Monte.—San Martín de los Herreros.—San Román de los Oteros.—Valle y Villar del Puerto.—Vidrieros.—Villacalbiel y San Esteban.—Villalobos, parroquia del Salvador.—Villaprobiano.

RURALES DE PRIMERA

Argüébanes y Tanarrio.—Bendejo.—Caloca.—Camposolille y San Cibrián.—Cardaño de Arriba.—Corbillos y Valdela fuente.—Crémenes.—Fuentes de Peñacorada.—Genicera.—La Uña.—Lomeña.—Loscós y Yebas.—Mazuelas.—Nocedo y anejos Montuerto y Villarrasil.—Oceja.—Portillejo.—Redipuertas.—Rodillazo y Tabanedo.—Ruiforco y Abadengo — San Andrés de Liébana.—San Vicente del Condado y Cañizal. —Santa Cristina del Páramo.—Toldanos.—Valcovero.—Valdecastillo.—Valverde de Curueño.—Vegacerneja.—Velillas del Duque.—Villacontilde.—Villadiego de Cea.—Villahibiera.—Villamanín y Fontún.—Villamorisca.—Villantodrigo.—Villaoliva.—Villarodrigo de la Vega.—Villavente.—Villaverde de Liébana.—Villimer.—Villosilla.

RURALES DE SEGUNDA

Abastillas.—Arcayos.—Arroyo.—Avellanedo.—Barajores.—Caín.—Cabañes.—Castrillo y Marialba.—Ciguera.—Cobeña.—Cornoncillo.—Cuénabres.—Ferrerías de Vegamián.—Fontaní de los Oteros.—Fontanos y La Flecha.—Getino.—Gamedo.—Intorcisa.—Isoba.—Labandera.—La Braña.—Lagartos.—Las Salas.—Los Espejos.—Los Llazos.—Llamazares.—Llánabes.—Llaves y Vallejo.—Mellanzos.—Millaró.—Moral de la Paz, parroquia de San Miguel.—Moslares —Pajares de Campos —Pa-

lazuelo de Eslonza.—Pesquera.—Piedrasluengas.—Pino de Vi-
duerna.—Renedo del Monte.—Retuerto.—Salamón.—San Ci-
brián de Ardón.—San Martín del Valle.—San Martín de la
Fuente.—Santa María de los Oteros.—Sta. Olaja de la Rivera.—
Santo Toribio de Liébana.—Secos de Porma.—Sobrepeña.—
Tollo.—Tremaya.—Valbuena.—Valcuende.—Valdefuentes.—
Valdorria.—Valverdín y Pedrosa.—Vega de Riacos.—Villabúr-
bula.—Villacerán.—Villacil.—Villafruel.—Villamoros de las
Regueras.—Villanueva del Monte.—Villanueva de Vañes.—Vi-
llarmún.—Villarrabé.—Villaselán.—Villaverde de la Cuerna.—
Villómar.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE

Feria VI, die 8 Junii 1894.—Sacra Congregatio Eminen-
tissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae
Cardinalium a Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII
Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae
eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in uni-
versa christiana Republica praepositorum et delegatorum,
habita in Palatio Apostolico Vaticano die 8 Junii 1894, damnavit
et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque
proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit
et mandat quae sequuntur Opera:

Calamassi, Luigit.—*L' Italia nell' età di mezzo.*—Divisa in
due volumi.—Vol 1.^o, *Dall' Evo antico al medio.*—*Il dominio
barbarico in Italia.*—*Cristianesimo e Papato.*—Vol 2.^o, *Il feu-
dalismo.*—*L' impero Romano-Germanico e il Papato.*—*I Comu-
ni e le Crociate.*—Cittá di Castello, S Lapi Tipografo Editore,
1890 e 1891.

Calamassi, Luigi.—*Il Compendio della Storia d' Italia*—
interamente rifatto.—II. et III tantum id est—*Il medio Evo.*—
I tempi moderni.—Operetta che risponde ai Programmi delle
Scuole ginnasiali e tecniche, utilissima, come riassunto storico,
nelle Scuole Normali.—G. B. Paravia e com. 1893 e 1894.—
Torino, Roma, Milano, Firenze, Napoli.

Mantegazza, Paolo.—*L'arte di prender marito*—per far seguito a *l'arte di prender moglie*.—Milano, Fratelli, Treves, Editori, 1894.

Pieraccini, Abbé ant., curé au diocèse d. Ajacci.—*Au delà de la vie*.—Fragments philosophico-théologiques sur les mystères d'outretombe.—Saint Amand (Cher).—Société anonime de l'imprimerie Saint-Joseph, 1892.

Chabauty, E. A. Chanoine à Mirabeau-du-Poitou (Vienne).—*Resumé du système de la Renovation*.—Poitiers, Typographie Oudin et comp.—Juillet, Aout, 1892.

Sabatier, Paul.—*Vie de Saint Francois d'Assise*.—Paris, Librairie Fischbacher, 1894.

Renan, Ernest.—*Histoire du peuple d'Israel*.—Tome quatrième.—Tome cinquième.—Paris, Calman Lévy Editeur, 1893-1894.

Martínez Cayero, Agustín, Abogado.—*La revolución en el Derecho*.—Madrid, imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1893.

Aimer et souffrir ou Vie de la Rde. Mère Sainte-Thérèse de Jésus. Abesse du Monastère de Sainte-Claire (de Lavour), écrite par elle meme, mise en ordre et annotée par M. l'Abbé Roques, Archipretre de Lavour.—Appendice sur la vie et la mort de M. l'Abbé Roques.—Tome I, troisième édition.—Toulouse Ed. Privat, libraire, 45. rue des Tourneurs.—Lavour, Monastere de Sainte-Claire. 1886. Tome II (*ut supra*).—Dec. S. O. Fer. IV. 15 Decembris 1893.

Vues sur le Sacerdoce et l'Oeuvre Sacerdotale (cum hacce epigraphe: *Le prêtre est un autre Chris*).—Extrait de la Vie de la R. Mère Sainte Thérèse de Jésus, Abesse du Monastère de Sainte Claire (Lavau). Troisième Edition.—*Publiée avec autorisation del l'Ordinaire* (Toulouse et Lavour, ut supra) 1886.—Decr. eodem.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idioma, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, au haereticae pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub poenis in Indice librorum re-titorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per

me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem, etc.—
Datum Romae 14 Julii 1893.

Marchese, Virginio.—*La Riforma del Clero Secondo il Concilio di Trento.*—Torino, 1884.

Idem.—*Difesa del Libro: La Riforma del Clero secondo il Concilio di Trento.*—Torino, 1884

Idem.—*La conversione dei Protestanti per mezzo del Concilio di Trento,* 1885.—Torino, 1885.

Marchese, Virginio.—*Il Diaconato Cattolico e la Questione Sociale.*—Torino, 1891.—Proscr. Decr. S. Officii 9 Martii 1892.—Auctor laudabiliter se subjecit et opuscula reprobavit.

Mirvat, St. George.—*Happiness in Hell.* (Nineteenth Century).—London, December 1892.—*et The Happiness in Hell,* ibidem, Feb. 1893.—*et Last Words on teh Happiness in Hell,* ibidem, Apr. 1893.—Proscr. Decr. S. Off. 19 Julii 1893. Auctor laudabiliter se subjecit et opuscula reprobavit.

† SERAPHINUS *Episcopus Tusculanus* CARD. VANNUTELLI, *Praefectus.*—FR. MARCELINUS CICOGNANI, *Proc. Gen. O. P. a Secretis.*—Die 12 Junii 1894: ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe —VINCENTIUS BENAGLIA, *Mag. Curs.*

(Del Boletín Eclesiástico de Jaen.)

CÉLEBRE CAUSA MATRIMONIAL

(*Conclusión.*)

Mas suponiendo que la dispensa concedida por el Sr. Provisor se extendía también al tercer grado en concurrencia con el cuarto de consanguinidad, se ofrecía otra objeción gravísima. Al presentarse el Sr. Parroco para revalidar el matrimonio que antes había sido nulo, el enfermo no pudo manifestar su consentimiento de una manera inequívoca; únicamente se oyó suspirar con mayor afán que en todo el curso de la enfermedad al ser interrogado de nuevo para explorar su consentimiento. El sig-

nificado de esos suspiros era verdaderamente dudoso, si es que algo significaban; y aunque había fundadas razones para interpretarlos como manifestaciones del nuevo consentimiento, teniendo en cuenta su deseo vehemente de contraer matrimonio legítimo para mejorar la condición de la hija y de la esposa, un acto celebrado en esa forma no podía dar certeza á la validez del matrimonio. Mientras sea dudosa la expresión del consentimiento, será siempre dudosa la validez del contrato matrimonial. Pero, aun considerada la cuestión en este aspecto, si la dificultad no pudiere tener solución directa, indirectamente pudo resolverse con la aplicación del principio canónico, según el cual, existiendo duda acerca de la validez de un acto, éste se sostiene jurídicamente y se le da toda la firmeza legal mientras no se demuestre su nulidad, principio que debe aplicarse mayormente al matrimonio, cuyo sagrado vínculo es indisoluble de derecho divino, siendo preferible y más razonable en caso de duda, como leemos en las Decretales, dejar en unión ilegítima á dos supuestos cónyuges, contraviniendo á las leyes humanas, que separar á dos legitimados esposos contra lo establecido por la ley divina.— *Tolerabilius est enim aliquos contra statuta hominum dimittere copulatos, quam conjunctos legitime contra statuta Domini separare.* (Cap. XLVII, Licet, de *Test. et Attest.*)

Pero en la discusión de esta dificultad hemos querido suponer que se trata de un caso en que era de necesidad absoluta para la validez del matrimonio renovar el consentimiento, suposición que no es del todo fundada en el caso de que tratamos. No hay duda que el primer acto que se intentó celebrar el matrimonio fué un acto nulo, porque existía un impedimento dirimente, aunque éste fuese ignorado. Mas de que el matrimonio en cuestión fuese nulo no se sigue que la expresión del consentimiento carezca de todo valor, ni que pueda llamarse consentimiento radicalmente nulo, una vez que suponemos que los esposos, ó por lo menos el enfermo, se hallaban en buena fe. Si ese consentimiento fuese radicalmente nulo, serían imposibles las dispensas de los matrimonios *in radice*. El consentimiento, expresado así en buena fe, es verdadero consentimiento de contraer matrimonio cristiano; y aunque una circunstancia ignorada haga nulo el contrato en cuanto al vínculo matrimonial, no

destruye por eso en los contrayentes el consentimiento ó sea la voluntad sincera de contraer matrimonio legítimo. Según esto, en la cuestión presente puede muy bien discutirse si era ó no era necesaria la renovación del consentimiento en los esposos después de obtenida la dispensa del impedimento dirimente. El consentimiento anteriormente expresado con toda la solemnidad que conviene, perseveraba en los esposos de una manera virtual, y tan cierta, por ser un acto tan inmediato el de la dispensa obtenida, que bien podría decirse que aun no había cesado en el ánimo de los contrayentes la impresión del matrimonio celebrado y la tranquilidad del alma del moribundo, por haber prestado su consentimiento para cumplir con un deber que le imponía la conciencia.

No es, pues, este caso completamente idéntico á los casos ordinarios en que la Sagrada Penitenciaría, al conceder dispensa de un impedimento oculto, conocido después de celebrado el matrimonio, manda que se renueve el consentimiento de los cónyuges. Tampoco es de todo cierto que aun en esos casos ordinarios, la nueva expresión del consentimiento sea absolutamente necesaria para la validez del matrimonio cuando aquél persevera virtualmente, si bien es cierto que la necesidad de no dejar duda alguna acerca de la validez de un matrimonio impone la obligación moral de renovarlo.

Mas, en el caso de que tratamos, la cuestión es menos dudosa. Aquí, la voluntad de contraer matrimonio era indiscutible en los dos esposos, y podría decirse que existía actualmente en los efectos del alma; la expresión externa del consentimiento acababa de hacerse de un modo solemne en presencia del Párroco y de los testigos, y parecía perseverar hasta en el acto inmediato de pedir la dispensa; de manera que podría decirse también que la expresión externa del consentimiento y la impetración de la dispensa fué todo un acto casi no interrumpido y acompañado de la connivencia y voluntad de los esposos.

Si estas últimas observaciones son legítimas y razonables, entonces no habría más que levísimos motivos para exigir como absolutamente necesaria la renovación del consentimiento, y discutir en consecuencia la validez de ese matrimonio.

Tales son, á juzgar por las actas de esta interesante causa matrimonial, las razones que han motivado las tres sentencias del Tribunal de la Rota española, confirmadas por la Sagrada Congregación del Concilio.

(Revista Agustiniana)

ANUNCIO.

HOJAS DE CATECISMO

Ó BREVES EXPLICACIONES DEL P. GASPAR ASTETE

Por D. Hermenegildo Tobías y Ruiz,

PBRO. CURA PROPIO DE SAN ASENSIO (LOGROÑO)

SEGUNDA EDICIÓN

CORREGIDA Y AUMENTADA POR EL MISMO AUTOR.

Se halla de venta en Calahorra, Imprenta de Andrés Ciriano; Logroño, Librería de «El Riojano», Portales, 98; en Madrid, Librería de Hernández, Paz 6; Vitoria, Librería de Robles, Postas 10; y en las principales librerías católicas. Los pedidos por mayor al autor, San Asensio, (Logroño.)